



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

23 de marzo de 2020

INSTITUCIONES SUPERVISADAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.007/2020

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1388 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintitrés de marzo de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASENCIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... **2. Asuntos de la Dirección de Asesoría Legal:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN DAL No.176/23-03-2020.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Artículo 245, numeral 31, de la Constitución de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ejercer la vigilancia y control de las instituciones bancarias y financieras.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, señala que ésta es una entidad Desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional y facultades administrativas suficientes para asegurar la habilidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La Comisión supervisará las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las instituciones del sistema financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque en el desarrollo de tales actividades se promueva la protección de los derechos de los usuarios financieros, y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CONSIDERANDO (3): Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención y control, garantizando la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19.

CONSIDERANDO (4): Que el Poder Ejecutivo en el marco de la Emergencia Nacional ante la amenaza de propagación del Coronavirus denominado COVID-19, mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020 del 15 de marzo de 2020, Decreto: **Artículo 1.** Quedan restringidas, por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de este Decreto Ejecutivo las garantías constitucionales establecidas en los Artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la

CIRCULAR CNBS No.007/2020

Pág. 1





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Constitución de la República. **Artículo 2. PROHIBICIONES ESPECÍFICAS:** 1) Se suspenden labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; 2) ...

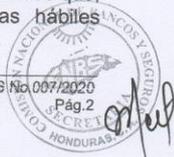
CONSIDERANDO (5): Que mediante Comunicados de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, de fechas 15 y 16 de marzo de 2020, se Comunica: "A todas las Dependencias del Gobierno Central y Descentralizadas y la Población en General, lo siguiente: En aras de salvaguardar la salud y la vida de la población, en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, se suspenden las labores diarias de trabajo a partir el lunes dieciséis (16) al viernes veinte (20) de marzo del año dos mil veinte (2020),...". "...Los días antes mencionados se declaran INHÁBILES para los efectos, plazos, actuaciones y términos legales que la Ley establece, los cuales quedan suspendidos empezando a correr nuevamente los términos legales a partir del primer día hábil...", respectivamente.

CONSIDERANDO (6) Que el viernes 20 de marzo de 2020, por Cadena Nacional, se dio Lectura al Comunicado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en el cual Comunica: 1. Se declara a partir de hoy a las 6:00 pm de la tarde TOQUE DE QUEDA ABSOLUTO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, en el marco de la EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA Y ALERTA ROJA DEL CORONA VIRUS COVID-19. 2. Según Acuerdo Ejecutivo PCM 021-2020 esta medida estará vigente en el TERRITORIO NACIONAL hasta el próximo domingo 29 de marzo de 2020 a las 3:00 de la tarde, informándose ese mismo día las nuevas decisiones a tomar para frenar la rápida propagación del virus.

CONSIDERANDO (7) Que el 21 de marzo de 2020 la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, emitió la RESOLUCIÓN DAL No.174/21-03-2020, que RESUELVE: 1. Habilitar los días y horas inhábiles durante el período de Emergencia decretado por el Gobierno de la República, que comprende TOQUE DE QUEDA ABSOLUTO, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, en el marco de la EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA Y ALERTA ROJA DEL CORONA VIRUS COVID-19, para efectos del procedimiento administrativo, relacionado con la emisión de Resoluciones por parte de la Comisión que contengan disposiciones prudenciales que permitan mitigar las repercusiones económicas a nivel de las instituciones supervisadas, derivadas de la crisis sanitaria en el país por el COVID-19, salvaguardando el interés público de los depositantes, a través del mantenimiento de la estabilidad del sistema financiero nacional, a efecto de que las adopciones de las medidas necesarias para mantener la estabilidad del sistema financiero nacional, sea de forma oportuna, previniendo de esta forma un deterioro en la solvencia de las instituciones supervisadas, así como la Comunicación y Notificación cuando procediera de las Resoluciones antes indicadas que se emitan. 2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Pensiones y Valores, Gerencia de Estudios y Gerencia de Riesgos, como áreas técnicas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para los efectos legales que correspondan. 3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ...

CONSIDERANDO (8): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ha establecido como horario de trabajo el comprendido de lunes a viernes de las 9:00 am a las 5:00 pm. (De las 9:00 – 17:00 horas).

CONSIDERANDO (9) Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 46 establece que, para todos los plazos establecidos en días se computarán únicamente los días hábiles





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

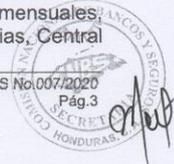
administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente, siempre que hubiere causa urgente.

CONSIDERANDO (10): Que para efectos de Procedimiento Administrativo y demás que correspondan, las medidas establecidas por el Gobierno de Honduras al Decretar ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto, en Atención a la Propagación del COVID-19, procede: **1.** Dejar en suspenso todos los plazos, términos legales o administrativos otorgados a las Instituciones Supervisadas en todos los Asuntos o Expedientes en trámite en la Comisión y que fueron comunicados o empezaron a correr con anterioridad al día lunes dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), fecha en que el Gobierno de la República decretó ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto, en atención a la propagación del COVID-19. En consecuencia, todos los días posteriores a la fecha antes señalada, son Inhábiles hasta que dicha Emergencia concluya. **2.** Comunicar a las Instituciones Supervisadas, que sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1) de la presente Resolución, no quedan en suspenso los términos y plazos establecidos por la Comisión, para la remisión de Reportes periódicos ya sean diarios, semanales mensuales, referentes a sus Estados Financieros, Posición de Encaje e Inversiones Obligatorias, Central de Información Crediticia y demás cifras y datos que sean necesarios para evaluar el comportamiento de las medidas temporales o urgentes que emitiera la Comisión, para hacer frente a la EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL. En consecuencia, serán hábiles todos los días y horas para el envío de dichos Reportes, Informes o cualquier otra Información que requiere la Comisión. **3.** Asimismo, para los efectos de la Comisión y para las Instituciones Supervisadas, serán hábiles los días y horas, desde el día lunes dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020) en adelante, únicamente para efecto de comunicar, adoptar y velar porque se adopten todas las Resoluciones relativas a medidas de carácter temporal o urgente que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para atender los efectos económicos del COVID-19 en las Instituciones Supervisadas.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 245, atribución 31 de la Constitución de la República; 1, 6, 8, 13, 14 y 36, de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 45 y 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decretos Ejecutivos PCM- 005-2020 y PCM-021-2020, del 10 de febrero y 15 de marzo de 2020, el Comunicado de la Secretaría de Estado en Despacho de Seguridad fecha el 20 de marzo de 2020.

RESUELVE:

1. Dejar en suspenso todos los plazos, términos legales o administrativos otorgados a las Instituciones Supervisadas en todos los Asuntos o Expedientes en trámite en la Comisión y que fueron comunicados o empezaron a correr con anterioridad al día lunes dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), fecha en que el Gobierno de la República decretó ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto, en Atención a la propagación del COVID-19. En consecuencia, todos los días posteriores a la fecha antes señalada, son Inhábiles hasta que dicha Emergencia concluya.
2. Comunicar a las Instituciones Supervisadas, que sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1) de la presente Resolución, no quedan en suspenso los términos y plazos establecidos por la Comisión, para la remisión de Reportes periódicos ya sean diarios, semanales mensuales, referentes a sus Estados Financieros, Posición de Encaje e Inversiones Obligatorias, Central





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

de Información Crediticia y demás cifras y datos que sean necesarios para evaluar el comportamiento de las medidas temporales o urgentes que emitiera la Comisión, para hacer frente a la EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL. En consecuencia, serán hábiles todos los días y horas para el envío de dichos Reportes, Informes o cualquier otra Información que requiere la Comisión.

3. Asimismo, para los efectos de la Comisión y para las Instituciones Supervisadas, serán hábiles los días y horas, desde el día lunes dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020) en adelante, únicamente para efecto de comunicar, adoptar y velar porque se adopten todas las Resoluciones relativas a medidas de carácter temporal o urgente que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para atender los efectos económicos del COVID-19 en las Instituciones Supervisadas.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...
F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General